

SANTIAGO, 23.ENE.023

ORDEN GENERAL N° 2.774 /

VISTOS:

a) El Decreto Ley N° 2.460 de 24.ENE.979, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

b) El Decreto Supremo N° 41 de 08.JUN.987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

c) La Ley N° 21.427 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las fuerzas de orden y seguridad pública.

d) La Orden General N° 874 de 06.JUN.986, que aprueba en definitiva el Reglamento de Normas de Procedimiento.

e) La Orden General N° 1.506 de 14.MAY.997, que aprueba el Reglamento de Documentación y Archivo.

f) La Orden General N° 1.998 de 18.DIC.003, que aprueba el Reglamento Interno de Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas.

g) La Orden General N° 1.929 de 27.DIC.007, que Instruye el Concepto de Fuerza de Tarea.

h) La Orden General N° 2.191 de 31.MAY.008, que aprueba Carta de Derechos Ciudadanos.

i) La Orden General N° 2.464 de 10.JUN.016, que aprueba Protocolo para la creación de Brigadas e Instructivo para asignar puntaje y ponderar variables.

j) La Orden General N° 2.522 de 27.NOV.017, que aprueba el Reglamento de los Servicios de la Policía de Investigaciones de Chile.

k) La Orden General N° 2.596 de 03.MAY.019, que aprueba el Reglamento de las Oficinas de Análisis Criminal de las Prefecturas y Jefaturas Nacionales y sus respectivos procedimientos de operatividad.

l) La Orden General N° 2.615 de 02.OCT.019, que aprueba Cartilla para el Uso de Fuerza en la Policía de Investigaciones de Chile.

m) La Orden General N° 2.707 de 18.OCT.021, que eleva la categoría de Jefatura Nacional a la Prefectura de Operaciones Especiales crea unidades y reestructura la orgánica institucional.

n) La Orden General N° 2.731 de 11.MAR.022, que fija mestas institucionales en gestión policial año 2022 y deja sin efecto la Orden General N° 2.672 de 08.FEB.021.

ñ) La Orden General N° 2.762 de 25.OCT.022, que dispone utilización de la base relacional para análisis e información en la confección de informes policiales e instaura el sistema integrado de búsqueda de información y modifica normativa que se indica.

o) La Circular N° 4 de 16.FEB.006, de la Inspectoría General, referida a la utilización de la figura antirreglamentaria de la agrupación.

p) La facultad que me confieren la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

ORDENO:

1°.- **APRUÉBASE** las Instrucciones para el Funcionamiento y Organización de Brigadas de Investigación Criminal, Brigadas Especializadas, Agrupaciones y **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N° 2.842, de 11.JUL.024)**.

2°.- **DÉJASE SIN EFECTO** la siguiente normativa institucional:

- Orden General N° 1.998 de 18.DIC.003, que aprueba el Reglamento Interno de Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas.

- Orden General N° 1.929 de 27.DIC.007.

- Orden General N° 2.085 de 03.ENE.006, que modifica Reglamento Interno de Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas, aprobado por la Orden General N° 1.998.

- Orden General N° 2.125 de 08.SEP.006, que modifica la Orden General N° 1.998, dejando sin efecto a los oficiales policiales coordinadores.

- Orden General N° 2.258 de 23.DIC.009, que modifica Reglamento Interno de Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas y Orden General N° 2.036.

- Orden General N° 2.423 de 08.NOV.015, que modifica Orden General N° 1.998 de 18.DIC.003.

- La Circular N° 4 de 16.FEB.006, de la Inspectoría General, referida a la utilización de la figura antirreglamentaria de la agrupación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.

CGH/jcr/vme

Distribución:

- Inegral (1)
- Subdirecciones (1)
- Jefaturas Nacionales (1)
- Repoles/UU.DD. (1)
- B.O./O.D. (1)
- Cirgral (1)
- Archivo (1)


SERGIO MUÑOZ YÁÑEZ
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

**INSTRUCCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE
BRIGADAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, BRIGADAS ESPECIALIZADAS,
AGRUPACIONES Y *Fuerza de Tarea* (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de
11.JUL.024).**

**CAPÍTULO I
DE LAS BRIGADAS**

ARTÍCULO 1° Las Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas, son unidades a través de las cuales la Institución cumple con la misión fundamental de investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales, conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Además, cumplirán las órdenes emanadas de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales.

El cumplimiento y observancia de las funciones de las Brigadas, deberá realizarse en consonancia con el Plan Estratégico Institucional.

ARTÍCULO 2° Las Brigadas cumplirán las instrucciones emanadas de los Tribunales con competencia civil, solo cuando por expresa disposición de la ley así se lo ordene. En los casos que no corresponda, deberán representar tal situación ante el Tribunal que emitió la orden, informando tales antecedentes a la Prefectura o Jefatura Respectiva.

ARTÍCULO 3° Las Brigadas de Investigación Criminal investigarán los delitos que especialmente ordenen los Fiscales del Ministerio Público de su jurisdicción, así como cumplir las demás órdenes que impartan los Tribunales de Justicia en materia criminal.

Las Brigadas Especializadas investigarán los delitos de su especialidad en el territorio en la cual se encuentren asentadas, ordenados por los Fiscales del Ministerio Público, cumpliendo además las órdenes que impartan los Tribunales de Justicia en materia criminal. Con todo, las Brigadas Especializadas, podrán investigar delitos de su especialidad fuera del territorio en que se encuentren asentados, cuando no existan otras Brigadas que realicen dichas labores, o por una instrucción del mando institucional, o a requerimiento de un Fiscal del Ministerio Público en una investigación determinada.

En caso que en la jurisdicción no existan Brigadas Especializadas para la investigación de delitos que revisten mayor complejidad; y la investigación sea encomendada a una Brigada de Investigación Criminal, ésta podrá solicitar la colaboración de la Brigada Especializada que corresponda, previa coordinación con la autoridad que ordena la investigación.

Sin perjuicio de lo anterior, a través de los procedimientos de actuación policial para la Investigación por cada delito, se podrá instruir por el mando policial respectivo, que una Brigada en particular esté a cargo de la investigación de un delito determinado.

ARTÍCULO 4° La creación, eliminación y dependencia de las Brigadas la fijará el Director General a través de una Orden General, conforme a las necesidades del servicio y las condiciones de criminalidad existentes que así lo determinen, en una jurisdicción en particular o según el desarrollo de nuevas conductas delictivas, de conformidad a lo dispuesto en la Orden General N° 2.464 de 10.JUN.016, que aprueba Protocolo para la creación de Brigadas e Instructivo para asignar puntaje y ponderar variables, o la que la sustituya.

ARTÍCULO 5° En general, las Brigadas contarán con un Jefe, un Subjefe y una Secretaría.

Según la cantidad de personal destinado a cumplir labores en la Brigada, la carga laboral que posea y la especialidad investigativa que justifique una modalidad de trabajo distinta, podrán implementarse Agrupaciones y sus respectivos Encargados, a fin de optimizar las funciones operativas y administrativas de una unidad.

ARTÍCULO 6° El Jefe de Brigada deberá disponer mediante una Orden, la organización de su personal y las funciones a realizar, acorde a las necesidades de trabajo y de conformidad a las disposiciones del presente instrumento.

ARTÍCULO 7° Los Departamentos y Secciones podrán ordenar su funcionamiento según las directrices de las presentes instrucciones, en aquellos casos que resulte recomendable para su mejor funcionamiento.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 8° La investigación de los delitos y la realización de procedimientos policiales, se efectuará de conformidad y en cumplimiento de los convenios, protocolos, procedimientos e instructivos que regulen tales actividades.

ARTÍCULO 9°. En el diligenciamiento de investigaciones y procedimientos policiales complejos, los Jefes de Brigadas podrán requerir la intervención y colaboración de otras Brigadas o de funcionarios de unidades especializadas que puedan ser de utilidad para una diligencia en particular y complementen las tareas encomendadas, previa coordinación con la Prefectura o Jefatura respectiva.

Cuando corresponda y según la naturaleza de una investigación, en virtud de la colaboración en el ámbito investigativo, se propondrá al mando la constitución de una ***Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024).***

ARTÍCULO 10° Para el desarrollo de sus tareas investigativas, las Brigadas podrán requerir la participación y colaboración de las unidades que prestan servicios de apoyo a la labor policial, dependientes de la Jefatura Nacional de Operaciones Especiales, previa comunicación de la Prefectura y Jefatura de la cual dependan.

Para tal efecto, podrán coordinar diligencias investigativas múltiples o conjuntas, apoyo material y logístico, remisión de informaciones previas, entre otros.

ARTÍCULO 11° Las Brigadas requerirán a las Oficinas de Análisis Criminal de Prefecturas y Jefaturas Nacionales, la información necesaria para el diligenciamiento de sus investigaciones y procedimientos.

ARTÍCULO 12° Todas las Brigadas deberán entregar previa coordinación, la información y antecedentes que obtengan en el transcurso de diligencias policiales relacionadas a delitos distintos de su especialidad o sobre hechos ocurridos en una jurisdicción distinta a la suya; a la Brigada Especializada o de la Jurisdicción que corresponda, remitiendo todo antecedente e información que sea de interés para la indagación policial.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las Brigadas deberán entregar y remitir a la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, en la forma estipulada por las leyes, toda información o antecedente que obtengan en el transcurso de diligencias o investigaciones policiales relacionadas con actividades y/o delitos terroristas, infracciones a la ley de Seguridad del Estado y secuestro. (Inciso agregado por O.G. N° 2.784, de 31.MAY.023)

ARTÍCULO 13° Todas las Brigadas mantendrán en la sala de guardia paneles informativos que contengan las misiones principales que les haya asignado la orgánica institucional, así como de derechos de las víctimas y de los detenidos.

ARTÍCULO 14° Las Brigadas que dependan de Prefecturas, donde exista Central de Informaciones Policiales, pondrán a su disposición los carros policiales necesarios para cumplir servicios y procedimientos policiales cotidianos, no pudiendo solicitar el regreso de ellos a sus unidades mientras se encuentren cumpliendo este tipo de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Jefe de Unidad podrá requerir excepcionalmente de la Central de Informaciones Policiales, el carro de su dependencia para los efectos de realizar otras diligencias o procedimientos propios de su especialidad o jurisdicción, ordenadas por los Fiscales del Ministerio Público, debiendo mantener informado de ello a la citada Central.

ARTÍCULO 15° En las investigaciones y procedimientos que realicen las Brigadas, en las que detecten e identifiquen la participación de un funcionario público en calidad de víctima, imputado y/o detenido, informarán de forma inmediata los antecedentes del procedimiento a la Subdirección respectiva, mediante canal regular.

Del mismo modo se procederá respecto de las personas de connotación pública.

Las Brigadas que requieran realizar cualquier gestión o diligencia al interior de las distintas sedes del Congreso Nacional, del Palacio de La Moneda, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Registro Civil e Identificación o cualquier otro servicio público en el que se encuentren funcionando Brigadas o funcionarios policiales destinados en calidad de enlaces, coordinarán previamente dichas diligencias con el personal que cumplan funciones en dichas reparticiones públicas, según corresponda, a fin de propiciar el correcto desempeño de sus tareas.

CAPÍTULO III DEL JEFE DE BRIGADA

ARTÍCULO 16°. El Jefe de Brigada será un Oficial Policial, a quien le corresponde la dirección y administración de su unidad, en sus aspectos operativos y administrativos, quien cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Responder ante los superiores de la buena administración de la Brigada.
- b) Planificar, dirigir, evaluar y coordinar todas las actuaciones de su personal, que realicen en ámbito operativo y administrativo.
- c) Supervigilar la conducta funcionaria de sus subordinados, con el fin de que sus actos cumplan el principio de probidad administrativa y los valores institucionales.
- d) Calificar a los funcionarios subalternos de su dependencia, llevar y mantener al día las Hojas de Vida Anual, y confeccionar los informes que la reglamentación exija en materia calificatoria.
- e) Disponer mediante una Orden de la Brigada, la constitución de las Comisiones Administrativas; y cuando corresponda, las Agrupaciones de la unidad, siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones y objetivos indicados en la reglamentación institucional y la Orden que las establece.
- f) Notificar a sus subordinados de toda resolución que les afecte personal y laboralmente.
- g) Remitir en forma inmediata a la Inspectoría General, Jefatura Jurídica, Regiones Policial, y Jefaturas Nacionales, copia íntegra de los partes o informes policiales, con sus correspondientes anexos, en los cuales aparezcan detenidos o involucrados funcionarios de la Institución, cualquiera sea la naturaleza del delito cometido, a objeto de verificar vulneraciones a la probidad administrativa o faltas funcionarias, o proceder al derecho a la defensa jurídica, cuando corresponda, privilegiando su envío a través de los canales informáticos institucionales.
- h) Solicitar aumento o reposición de funcionarios cuando la situación lo amerite.
- i) Retirar el arma de cargo, placa de servicio, tarjeta de identificación policial, casaquilla institucional y demás especies de cargo, en las situaciones indicadas en la reglamentación institucional.
- j) Verificar que la información contenida en el Informe Policial; Parte Denuncia e Informes de Primeras Diligencias, se encuentre debidamente ingresada en los respectivos campos al interior del sistema informático Base Relacional para Análisis e Información, de acuerdo a lo plasmado en el respectivo manual de usuario y contenga las formalidades reglamentarias, estableciendo con ello la veracidad de la información registrada, y que las diligencias y antecedentes consignados no merezcan reparos, en cuanto al procedimiento policial, dando su conformidad o visación por medio del señalado sistema informático, ejerciendo con ello, un control efectivo razonable sobre dichos documentos.

- k) Concurrir a los sitios de suceso relevantes ocurridos en su área, impartiendo las instrucciones del caso o interviniendo personalmente en el esclarecimiento de aquellos hechos delictivos que revistan gravedad o importancia, debiendo informar por el medio más rápido a las instancias superiores pertinentes, al Ministerio Público o al Tribunal respectivo.
- l) Mantener contacto y coordinación permanente con las Autoridades Administrativas, Jefes de Servicio de otras reparticiones públicas, de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, y representantes de la comunidad organizada de su jurisdicción, a fin de adoptar medidas procedimentales en tareas de investigación de delitos.
- m) Mantener contacto con fiscales y jueces de su jurisdicción, a fin de coordinar el desarrollo de las investigaciones y procedimientos practicados por el personal de su unidad, y acordar criterios y modalidades de actuación frente a hechos delictivos determinados, informando a la brevedad de tales actividades a su respectivo Jefe de Prefectura o Jefatura.
- n) Supervisar los servicios de procedimientos policiales que realice la unidad en su sector jurisdiccional, asumiendo la responsabilidad en los procedimientos policiales que se adopten en cuanto a su ejecución y prosecución.
- ñ) Comunicar al mando respectivo y a la Inspectoría General todos aquellos hechos en que se vea involucrado el personal de su dependencia y/o de relevancia, que puedan tener injerencia para la Institución.
- o) Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público y de las Autoridades Judiciales o Administrativas.
- p) Informar a la Plana Mayor de la Subdirección de Investigación Policial y Criminalística **o la Plana Mayor de la Subdirección de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria según corresponda. (Expresión agregada por O.G. N° 2.867, de 17.FEB.025)**, cada vez que se produzca alguna diferencia procedimental con los Fiscales del Ministerio Público, en su jurisdicción o área de especialidad.

A su vez, la Subdirección de Investigación Policial y Criminalística será la encargada de realizar las gestiones respectivas, conforme a los objetivos e intereses institucionales. No obstante, si luego de las gestiones realizadas la o las diferencias con los Fiscales del Ministerio Público persisten, la indicada Alta Repartición deberá remitir los antecedentes a la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica para que, a través de la Oficina de Enlace PDI en el Ministerio Público, se realicen las coordinaciones necesarias interinstitucionales en búsqueda de una posible solución. (Inciso agregado por O.G. N° 2.867, de 17.FEB.025).
- q) Coordinar con antelación con la Jefatura Nacional de Operaciones Especiales, todos los procedimientos policiales que puedan reunir las características de Alta Complejidad.
- r) Garantizar y asegurar el oportuno, óptimo y permanente ingreso de los datos al Sistema Informático Control de Gestión, así como de los otros sistemas informáticos que sean dispuestos para la labor policial y administrativa.
- s) Cumplir todas las demás labores contempladas en los diferentes cuerpos normativos internos de la Policía de Investigaciones de Chile, tales como remisión de informes y reportes; o consignar cuando un informe policial tenga o no, resultado positivo.
- t) *Dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas a su cargo en las Políticas de la Seguridad de la Información, procedimientos y demás documentación asociada a la misma. (Letra agregada por O.G. N° 2.812, de 03.NOV.023)*

ARTÍCULO 17°. El Jefe de la Brigada, podrá delegar en el Subjefe de unidad, en los Encargados de Agrupaciones o en otro funcionario, las funciones señaladas en las letras n, ñ, o, p, q, r y s, del artículo anterior, que se materializará mediante una resolución de esa dependencia, ponderando la carga laboral de sus funcionarios.

CAPÍTULO IV DEL SUBJEFE DE BRIGADA

ARTÍCULO 18° El Subjefe será un Oficial Policial, coadyuvante del Jefe de Unidad en las tareas de administración y dirección de la Brigada, que tendrá a lo menos las siguientes misiones:

- a) Endosar y reendosar ecuánimemente y en plazo inmediato las órdenes emanadas del Ministerio Público, de los tribunales con competencia en lo criminal, de los tribunales especiales en los casos en que la ley así lo disponga y de autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales, fiscalizando su diligenciamiento y plazo, adoptando las medidas pertinentes cuando se retarde su cumplimiento.
- b) Revisar y aprobar los partes denuncia, anexos de primeras diligencias e informes policiales, respecto de las formalidades reglamentarias, y que su contenido y redacción no merezca reparos en cuanto al procedimiento policial. En este contexto, ejercerá además un control efectivo y razonable sobre dichos informes, para establecer la veracidad de los antecedentes consignados, sin perjuicio de las atribuciones del Jefe de Unidad, en la materia.
- c) Controlar y vigilar el trabajo desarrollado por la Secretaría de la Brigada, de las Comisiones Administrativas, Agrupaciones y del personal de la planta de apoyo general.
- d) Pasar lista y controlar la asistencia del personal de la Brigada, informando al Jefe de unidad respecto de cualquiera novedad que se produzca.
- e) Colaborar en la detección y prevención de conductas indebidas en el personal de su dotación.
- f) Vigilar el cometido del jefe de servicio, del personal de guardia y de los demás servicios policiales, confeccionando los roles y turnos de servicio del personal, controlando su cumplimiento.
- g) Revisar y controlar las actividades investigativas que realicen los encargados de agrupaciones, respecto de investigaciones especialmente asignadas.
- h) Revisar previamente, la documentación que se presente para conocimiento, firma y despacho del Jefe de unidad.
- i) Confeccionar la orden del día de la unidad, preocupándose que contenga los antecedentes de importancia y que sea leída en la lista del personal a las 08:30 horas.
- j) En mérito de la carga laboral y/o personal disponible para realizar las obligaciones de la unidad, el Subjefe podrá cumplir otras tareas complementarias a las citadas anteriormente.
- k) Cumplir todas las demás labores contempladas en los diferentes cuerpos normativos internos de la Policía de Investigaciones de Chile.

En las Brigadas que tengan una dotación igual o inferior a 20 funcionarios, éstas no contarán con un Subjefe, debiendo en este caso, el Jefe de la Unidad realizar las misiones establecidas en el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo precedente, el Jefe de Brigada podrá delegar en otro funcionario las funciones señaladas en las letras c), d), f), e i), del inciso anterior, lo que se materializará mediante una resolución de esa dependencia, debiendo ponderar la

carga laboral de sus funcionarios.

Inciso agregado por O.G. N° 2.798, de 23.AGO.023

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 19° En cada Brigada, existirá una Secretaría que tendrá por labor confeccionar, recibir, despachar, archivar y custodiar la documentación institucional, cuyo funcionamiento será controlado por el Subjefe de Unidad.

Cumplirá además, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Administrar los sistemas informáticos de gestión y tramitación documental institucional, asociados a la Brigada.
- b) Confeccionar la documentación que especialmente le indique el Jefe o Subjefe de unidad.
- c) Confeccionar y remitir la estadística solicitada por las diferentes Unidades y Reparticiones.
- d) Remitir los informes de las distintas Comisiones Administrativas de la Brigada, confeccionadas por los respectivos encargados.
- a) Colaborar al Jefe de Unidad en la confección y revisión de la Hoja de Vida Anual de los funcionarios de la Brigada y en el desarrollo del proceso calificadorio.
- e) Tendrá a cargo la destrucción y/o incineración de los documentos de la Brigada conjuntamente con la comisión administrativa de documentación y archivo, ajustándose a los plazos establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI DE LAS AGRUPACIONES Y DEL ENCARGADO

ARTÍCULO 20° En las Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas según la cantidad de personal destinado a cumplir labores en esa dependencia, la carga laboral que posea o la especialidad investigativa que justifique una modalidad de trabajo distinta, el Jefe de Unidad podrá disponer la implementación de Agrupaciones a fin de distribuir de manera equitativa las tareas investigativas y procedimentales y/o mejorar el resultado de las investigaciones, la que se instruirá mediante una Orden interna de la Unidad.

La Agrupación estará a cargo de un Oficial Policial, de conformidad a su orden jerárquico y/o antigüedad en la unidad. Estará integrada por la cantidad de funcionarios suficientes para el desarrollo de las labores y el cumplimiento de los servicios que deba realizar.

Esta modalidad de trabajo de una Brigada que tiene por finalidad potenciar los controles primarios de la misma, a través de facultades coadyuvantes en materias operativas, incrementando las medidas de fiscalización sobre el personal subordinado de dotación de las unidades, en especial en la mejora de los procesos investigativos.

La Orden que instruya la constitución de las Agrupaciones, deberá identificar al encargado de la Agrupación, el personal que las integrará y las labores a desarrollar, dejando constancia en la Hoja de Vida Anual de cada funcionario.

ARTÍCULO 21° La Orden que instruya la constitución de las Agrupaciones, deberá identificar al encargado de la Agrupación, el personal que las integrará y las labores a desarrollar, dejando constancia en la Hoja de Vida Anual de cada funcionario.

ARTÍCULO 22° Los Encargados de Agrupación, tendrán entre otras, las siguientes tareas:

- b) Efectuar investigaciones de mayor relevancia o complejidad, confeccionando los informes y partes policiales, que serán revisados por el Subjefe de Unidad. La calidad de Encargado de Agrupación, no lo eximirá del endoso y diligenciamiento de investigaciones, por parte del mando de la Brigada.
- c) Revisar, coordinar y controlar las actividades investigativas y operativas que realicen los integrantes de su Agrupación.
- d) Revisar, para aprobar o rechazar, los informes policiales, partes denuncia, e informes de primeras diligencias, de los funcionarios asignados a su Agrupación, previo a la entrega al Subjefe de Unidad.
- e) Informar mensualmente al Jefe de Unidad, de las actividades que realizan los funcionarios asignados a la Agrupación, para efectos de colaborar en la confección de la evaluación mensual.
- f) Informar al Subjefe de Unidad, el personal de su Agrupación disponible para efecto de constituir los servicios y turnos de la Unidad.
- g) Colaborar en la detección y prevención de conductas indebidas en el personal de su Agrupación.

ARTÍCULO 23° De la labor mensual que realicen los Oficiales Policiales designados como Encargados de Agrupaciones, se dejará constancia en la Hoja de Vida Anual.

CAPÍTULO VII

DE LA Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)

ARTÍCULO 24° Se entenderá por **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)**, una modalidad de trabajo coordinado y colaborativo de investigación criminal, compuesto por funcionarios de distintas Brigadas que conforman un equipo multidisciplinario, de carácter excepcional, transitorio y justificado, destinado exclusivamente a la investigación y esclarecimiento de hechos que por su naturaleza, connotación social o características particulares causen grave conmoción o alarma pública.

El Grupo cuya designación sea propuesta, ejercerá sus funciones por el tiempo estrictamente necesario, debiendo informar a su mando directo cada treinta días los avances de la investigación, en cuyo caso, su continuación será evaluada por ese mando, previa consulta a la autoridad institucional que dispuso su conformación.

El Grupo que al efecto se forme, deberá encontrarse plenamente justificado y contará con la preparación, competencias y conocimientos necesarios para asumir a cabalidad la misión encomendada, los que serán acreditados por medio de su respectiva especialidad, el ejercicio profesional o las funciones realizadas en unidades afines.

Podrán ser mando directo de una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)**; un Jefe de una Región Policial, Jefe de Jefatura Nacional o de Prefectura, quienes señalarán las dependencias en las que trabajará y los medios que empleará.

ARTÍCULO 25° La constitución y funcionamiento de una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)**, se regirá por el siguiente procedimiento:

- a) La Región Policial, Jefatura Nacional o Prefectura que requiera la conformación de una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)**,

deberá justificar cuantitativa y cualitativamente al Subdirector que corresponda, la necesidad de contar con la **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)**, así como la infraestructura y equipamiento que demanda para su correcto funcionamiento. Si la necesidad se detecta desde una Brigada, su Jefe de Unidad, deberá informar por canal regular a la Región Policial o Jefatura Nacional, que de estimarlo pertinente podrá solicitarlo en los términos antes indicados.

Si la conformación de una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)** requiere para su funcionamiento incorporar personal dependiente de otra Subdirección, deberá contar con la anuencia de esta.

- b) La **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)** se activará y entrará en operaciones previa Orden del Director General, Subdirector de Investigación Policial y Criminalística, y/o, Subdirector de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria, la que será publicada en la Orden del Día y Boletín Oficial, debiendo fijar los objetivos específicos y su duración estimada, designando al personal que conformará el equipo y al encargado de este, a través del respectivo cometido funcionario o comisión de servicio, cuando corresponda, así como el mando institucional del que dependerán y lugar de funcionamiento.

Cada vez que se disponga la constitución de una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)**, el encargado informará al Departamento de Organización, Normativa y Control de Procedimientos Disciplinarios, de la Inspectoría General, acerca de la denominación que lo identifique y una síntesis del caso o casos asignados, para efectos de ser incorporados en el sistema informático institucional relacionado a la orgánica institucional y en los registros del Banco de Datos de la Inspectoría General.

El personal que integre una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)** será excepcionalmente inamovible, salvo por resolución de la autoridad institucional que dispuso su designación, que instruya que regrese a las labores habituales en su Unidad de destinación.

Una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)** se constituirá y desarrollará sus funciones en la unidad policial en la que se disponga en la Orden o en el lugar del hecho, según las coordinaciones y disponibilidad de infraestructura y equipamiento que previamente se haya establecido con la respectiva unidad y la Subdirección de Administración Logística e Innovación.

Los funcionarios que conformen una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)** serán designados en cometido funcionario o comisión de servicio, según corresponda, debiendo los mandos respectivos, informar a la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas.

Los funcionarios designados para integrar una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)** serán relevados de sus labores y servicios al momento de iniciar su funcionamiento, retirando de su poder las órdenes administrativas, órdenes de investigar, instrucciones particulares u órdenes de aprehensión, para un nuevo endoso, previa Minuta que de cuenta del estado de sus decretos, debiendo dedicarse de manera exclusiva al cumplimiento de los fines establecidos en la creación de la **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)**.

- c) El encargado de la **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)** será el responsable de dirigir policialmente la investigación para el logro de la misión encomendada, para lo cual adoptará todas las medidas administrativas y operativas que correspondan, sin perjuicio de las instrucciones que imparta el tribunal en que se sustancie la causa o la fiscalía del Ministerio Público, que corresponda, debiendo recabar de éstos, los mandamientos respectivos y judicializar los antecedentes pertinentes.

La designación del encargado de la **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)**, recaerá en el Oficial Policial de mayor antigüedad, de grado no inferior a Subcomisario.

El encargado de una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)**, distribuirá las funciones dentro de su equipo de trabajo, según la especialidad de sus integrantes, coordinando la colaboración con las distintas Brigadas o las Oficinas de Análisis Criminal, en el acceso de información que se requiera, con el objeto de orientar la investigación en el curso de acciones a seguir en las pesquisas.

- d) Para el cumplimiento de su cometido, la **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)** podrá recurrir al apoyo de especialistas y de todos los elementos científico-técnicos con que cuenta la Institución.
- e) Cualquier información o antecedente que un funcionario de alguna unidad o repartición del país, tenga sobre el caso encomendado a una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)**, deberá ser entregado en plazo inmediato. El incumplimiento a esta disposición será considerado como falta grave a la disciplina.

El encargado de una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)**, podrá proponer al mando directo, la incorporación del funcionario que entregue información respecto de los hechos investigados, lo que será resuelto por este, sin perjuicio de informar lo pertinente a la Subdirección que corresponda.

- f) Toda documentación que confeccione una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)**, tales como informes policiales, oficios u otros, será de carácter "Reservado", ajustando su procedimiento y confección a la normativa que se encuentre vigente, esto es, realizará su tramitación por vía digital o en formato papel, según corresponda.

Finalizado el cometido de una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)**, ya sea en forma transitoria o definitiva, las copias y originales de la documentación física recepcionada y despachada, serán empastados y remitidos a la Región Policial, Jefatura Nacional o Prefectura que solicitó su creación, por el encargado de la misma para su archivo.

Respecto de otros instrumentos recabados, tales como reproducciones de información contenida en medios computacionales y de imágenes, voces o sonidos, u otros que se hayan logrado reunir durante la investigación, también se remitirán sus copias, conjuntamente con la documentación empastada a la Región Policial, Jefatura Nacional o Prefectura que dispuso su creación, acompañados de un índice escrito con las materias que contenga.

La aludida documentación se conservará y destruirá conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Documentación y Archivo.

- g) La Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras dotará a la **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)** que se constituyan, de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) El Departamento de Organización, Normativa y Control de Procedimientos Disciplinarios de la Inspectoría General, llevará un registro de la **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)** que se constituyan, sin perjuicio del registro que deba consignar cada Subdirección, especificándose en cada carpeta a lo menos los siguientes antecedentes: Orden que la constituye, mando de la que dependerá, encargado designado, nómina de los funcionarios integrantes del Grupo, caso que se investiga y resultado del cometido.
- i) La **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)** finalizarán su cometido mediante una Orden dispuesta por la misma autoridad que dispuso su creación, la cual será publicada en la Orden del Día y Boletín Oficial.

Asimismo, quien fue designado como encargado del referido grupo, en un plazo máximo de 20 días, informará al Departamento VII "Control de Procedimientos Policiales", de la Inspectoría General, mediante oficio, el número, folio y fecha del Informe Policial que da cuenta de los resultados obtenidos y un resumen de las actuaciones realizadas, a excepción de aquellas investigaciones amparadas en la Ley N° 19.974 sobre el sistema de inteligencia del Estado y crea la Agencia

Nacional de Inteligencia y otros cuerpos normativos en el que se exige reserva, tal como la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

ARTICULO 26° Las **Fuerzas de Tareas (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)** se someterán a las fiscalizaciones y controles ordenados y realizados por la Inspectoría General, sus Departamentos, Inspectorías Regionales y Contralores.

ARTÍCULO 27° La Hoja de Vida Anual del encargado de una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)** y la de sus integrantes, será llevada por el Jefe de la unidad de origen del funcionario, para lo cual el mando del que depende el grupo deberá remitir un oficio informando el real desempeño, compromiso, entrega e iniciativa en las tareas asignadas para la evaluación mensual del encargado. En lo que respecta a sus integrantes, el encargado de la **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)**, enviará el mismo documento a los Jefes de unidades de los distintos funcionarios, para la referida evaluación de sus integrantes.

Respecto del encargado de una **Fuerza de Tarea (Expresión agregada por O.G. N°2.842, de 11.JUL.024)** los permisos, feriados, licencias médicas, serán resueltos por el mando del que depende.

En cuanto de los integrantes del Grupo, los permisos, feriados y licencias médicas, serán resueltos por el Jefe de Unidad de origen, previo oficio realizado por el encargado del Grupo, lo cual quedará registrado en la Hoja de Vida Anual, conjuntamente a otras anotaciones que digan relación con el desempeño funcionario.

ARTÍCULO 28° En caso de la existencia de un hecho que importe una falta y que amerite la aplicación de medidas disciplinarias, se concurrirá a lo dispuesto en el artículo 11, 12 y 13 del Reglamento de Disciplina del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, remitiéndose por Canal Técnico a la Inspectoría General, lo obrado.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES FUNCIONARIAS

ARTÍCULO 29° Serán obligaciones y prohibiciones del personal de dotación de la Brigada, sin perjuicio de las demás establecidas en otros cuerpos legales, reglamentarios o instrucciones institucionales, las siguientes:

- a) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución, con apego al cumplimiento del principio de probidad administrativa y respeto de los Derechos Humanos en las diferentes actuaciones que intervenga.
- b) Cumplir las instrucciones que imparta el Jefe de Brigada, Subjefe y de los Encargados de Agrupaciones en caso de haberse constituido, especialmente en el diligenciamiento de investigaciones, procedimientos policiales y el cumplimiento de los diversos servicios.
- c) Emplear el uso de la fuerza amparado en los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad, en las ocasiones que se vea afectada su integridad personal o la de terceros.
- d) Informar oportunamente y/o a requerimiento del Jefe de Brigada, los antecedentes personales y familiares cuando ello sea de interés para el servicio, debiendo ésta guardar debida reserva de los mismos.
- e) Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales, en especial en aquellas materias relacionadas a investigaciones policiales en las que intervengan.
- f) Completar toda información que requieran los sistemas informáticos destinados a la confección de partes denuncia, anexos de primeras diligencias e informes policiales; que su contenido y redacción no merezca reparos y posea información

veraz, para el óptimo desarrollo de la investigación judicial, cumpliendo las formalidades y exigencias reglamentarias.

- g) Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo, como integrante de la PDI.
- h) Se prohíbe participar en actividades políticas partidistas de cualquier forma e índole, sean estas derivadas de fundaciones, corporaciones, partidos políticos, movimientos ideológicos o cualquier otra forma de expresión social; prohibiéndose manifestar públicamente sus orientaciones, en especial a través de medios informáticos y redes sociales que puedan afectar la imagen de la Institución y su personal en cumplimiento de las normas que rigen al personal PDI de apoliticidad.
- i) Tomar conocimiento de la Orden del Día de la Brigada o de las Jefaturas Superiores, en especial aquellas que designan o constituyen servicios ordinarios o extraordinarios.
- j) Dar un trato amable, cortés y deferente al público, con un trato igualitario y sin discriminación y basado en el respeto a las diferencias.
- k) Respetar a sus superiores, así como a sus subalternos, manteniendo un trato acorde a su cargo.
- l) Conocer las normas legales y reglamentarias que rigen el actuar policial y funcionario.
- m) *Dar cumplimiento a las Políticas de la Seguridad de la Información, procedimientos y demás documentación asociada a la misma. (Letra agregada por O.G. N° 2.812, de 03.NOV.023)*